

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:31401

Por la cual se revoca de oficio una resolución

Rad N° 10-136977

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 26, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 56843 del 27 de septiembre de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención para la creación denominada “BANDAS PROTECTORAS RODANTES DE APROXIMACIÓN SEGURA PARA PLATAFORMAS DE ABORDAJE EN LAS ESTACIONES DE PARADA DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO”, al estimar que el solicitante no presentó respuesta al requerimiento de fondo contenido en el Oficio N° 10277 de fecha 18 de junio de 2013 con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones.

SEGUNDO: Que mediante Resolución N° 62351 del 25 de octubre de 2013, se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el solicitante, confirmando la decisión contenida en la Resolución N° 56843 del 27 de septiembre de 2013. Al resolverse el mencionado recurso, no se tuvo en cuenta el capítulo reivindicatorio corregido, presentado con dicho escrito.

TERCERO: Que de conformidad con lo establecido por el artículo 69, numeral 1, del Código Contencioso Administrativo: *“Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley;*
- 2) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;*
- 3) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

Que a su vez el artículo 71 del referido Código establece que: *“La revocación directa podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos...”*.

CUARTO: Que examinado de oficio el expediente de la referencia, se constató que el solicitante mediante memorial radicado el día 07 de octubre de 2013 bajo el N° 10-136977-00008, presentó recurso de reposición contra la denegación de la patente a que hace referencia el considerando primero de esta resolución y allegó

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:31401

Por la cual se revoca de oficio una resolución

Rad N° 10-136977

un nuevo capítulo reivindicatorio en el cual atiende las sugerencias contenidas en el requerimiento contenido en el Oficio N° 10277 de fecha 18 de junio de 2103, las cuales estaban referidas a la eliminación de la expresión “perfectamente alineadas” y “fig. 1” de la reivindicación número uno y las expresiones “Fig.2, Fig.3 y Fig.4” de las reivindicaciones dos a cuatro del capítulo reivindicatorio inicial. Igualmente se verificó el pago de la tasa establecida por la modificación presentada.

Como se ha podido establecer, el requerimiento contenido en el Oficio N° 10277 no está referido al incumplimiento de los requisitos de patentabilidad de la solicitud, sino simplemente a la eliminación de una expresión en la reivindicación número uno y a la eliminación de las referencias a las figuras que se encuentran en las reivindicaciones 1 a 4, sugerencias que como se dijo anteriormente, fueron atendidas por el recurrente al interponer el recurso mencionado.

Por lo tanto, considera este Despacho que ha debido existir un pronunciamiento de fondo por parte de la Superintendencia frente a dicho recurso, en el cual se han debido resolver todas las cuestiones allí planteadas conforme lo dispone el artículo 59 de Código Contencioso administrativo.

En consecuencia, en aplicación de los principios que rigen la actuación administrativa, en especial para reconocer la preponderancia del derecho sustancial, resulta procedente revocar de oficio en su totalidad la Resolución N°62351 del 25 de octubre de 2013, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el solicitante, contra la decisión contenida en la Resolución N° 56843 del 27 de septiembre de 2013. En su lugar se remite el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, con el propósito de que se estudie el capítulo reivindicatorio presentado el día 07 de octubre de 2013 con dicho recurso.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en todas y cada una de sus partes la Resolución N°62351 del 25 de octubre de 2013, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad solicitante, contra la decisión contenida en la Resolución N° 56843 del 27 de septiembre de 2013, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuación del trámite, por lo tanto se envía el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:31401

Por la cual se revoca de oficio una resolución

Rad N° 10-136977

expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones para efectos de resolver el recurso de reposición interpuesto el día 07 de octubre de 2013 bajo el N° 10-136977-00008, teniendo en cuenta el nuevo capítulo reivindicatorio presentado con dicho recurso.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Leopoldo Franco Ortiz, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 14 May 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LEOPOLDO FRANCO ORTIZ, leopoldo_franco@hotmail.com

Elaboró: Carlos Daniel Lemus Giraldo

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez